

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 719

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

**EXTRACTO** DICTAMEN DE COMISION Nº 4 EN MINORIAA S/AS. 588/96  
(M.P.F. PROY. DE LEY CREANDO LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y SEGUI-  
MIENTO DE LAS METAS CONTENIDAS EN EL -PRISE-), ACONSEJANDO SU SAN-  
CIÓN.

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 07/11/96 - RECHAZADO.

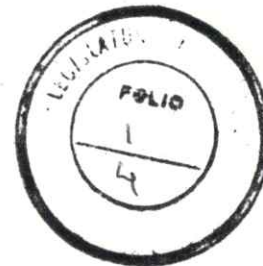
**Girado a la Comisión**  
Nº: \_\_\_\_\_

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N°588/96.-

### DICTAMEN DE COMISION N° 4 EN MINORIA

#### CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 4 de Educación, Cultura, Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología ha considerado el Asunto N° 588/96 Bloque Movimiento Popular Fuegoño creando la Comisión de Desarrollo y Seguimiento de las metas contenidas en el Programa de Reformas e Inversiones en el Sector Educativo (P.R.I.S.E.); y, en minoría, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISION, 29 de Octubre de 1996.-

JUAN S. PEREZ AGUILAR  
Legislador Bloque Justicialista  
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO




S/Asunto N° 588/96.-

## FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

 Los fundamentos del presente Proyecto, serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

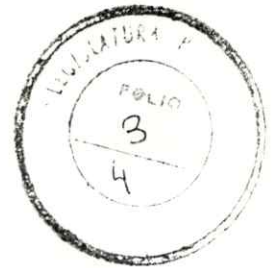
SALA DE COMISION, 29 de Octubre de 1996.-

  
JUAN S. PEREZ AGUILAR  
Legislador Bloque Justicialista  
Legislatura Provincial



7/NOV/96

718



S/Asunto N° 588/96

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 1°.-** Créase la Comisión de Desarrollo, Seguimiento y Fiscalización de las metas contenidas en el Programa de Reformas e Inversiones en el Sector Educativo (P.R.I.S.E), en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, las que conforman el Anexo I de la presente Ley.

**ARTICULO 2°.-** Son objetivos de la Comisión creada en el artículo precedente:

- a) Elaborar las matrices, programas, acciones y todo aquello que conduzca a la implementación de las distintas metas contenidas en el Programa de Reforma e Inversiones en el Sector Educativo (P.R.I.S.E.);
- b) determinar prioridades respecto de las metas contenidas en el Programa de Reforma e Inversiones en el Sector Educativo (P.R.I.S.E.);
- c) asesorar al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación y Cultura, sobre las medidas a adoptar que faciliten la concreción de las metas del P.R.I.S.E. que resulten ejecutables conforme lo establecen las disposiciones de la presente Ley;
- d) realizar el seguimiento y fiscalización respecto de la ejecución de lo establecido en los incisos a), b) y c) del presente artículo;
- e) elaborar los dictámenes referidos a los temas para los cuales ha sido creada la Comisión.

**ARTICULO 3°.-** La Comisión estará integrada por:

- a) Dos (2) representantes del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia;
- b) un (1) representante de la Unidad Ejecutora Provincial del Programa de Reforma e Inversiones en el Sector Educativo, del área pedagógica;
- c) tres (3) representantes del Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación Fuegoquina (S.U.T.E.F.);
- d) tres (3) Legisladores, uno (1) por cada Partido Político con representación en la Legislatura Provincial;
- e) dos (2) alumnos que cursen el ciclo superior del nivel medio;
- f) dos (2) miembros representando a la comunidad educativa (padres).

La no integración en tiempo y forma de los miembros descriptos en los incisos e) y f) del presente no impedirá el funcionamiento de la Comisión. El Ministerio de Educación y Cultura se encargará de integrar a estos representantes de la comunidad educativa.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

718



**ARTICULO 4º.-** La Comisión será presidida por el representante del Ministerio de Educación y Cultura, que el Ministro del área respectiva designe.

Con excepción de los representantes del Poder Legislativo, los demás integrantes serán designados por decreto del Poder Ejecutivo Provincial a propuesta de las áreas o entidades que representan.

Los representantes descriptos en los incisos a), b) y c) del artículo precedente deberán estar comprendidos en el Régimen Docente Provincial.

**ARTICULO 5º.-** Los representantes del Sindicato Unido de la Educación Fuegoina (S.U.T.E.F.), deberán ser comisionados en sus funciones a los efectos de integrar la Comisión creada en el artículo 1º de la presente Ley.

**ARTICULO 6º.-** La Comisión de Desarrollo, Seguimiento y Fiscalización se regirá por el Reglamento Interno de la Legislatura Provincial.


Los miembros integrantes de la Comisión podrán concurrir a las reuniones asistidos por asesores técnicos con voz pero sin voto.

Cada uno de los representantes serán miembros titulares y le corresponderá un miembro suplente, quién asumirá la titularidad cuando aquél renuncie. El miembro suplente deberá ser convocado con cuarenta (48) horas de anticipación para acupar el cargo.

**ARTICULO 7º.-** Dentro de los diez (10) días corridos de promulgada la presente Ley, el Poder Ejecutivo Provincial deberá convocar a la primera reunión a los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo, Seguimiento y Fiscalización a los efectos de conformar la misma.

**ARTICULO 8º.-** La presente Ley deberá ser reglamentada, por el Poder Ejecutivo Provincial, en un plazo máximo de diez (10) días corridos a partir de su promulgación.-

**ARTICULO 9º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

  
JUAN S. PEREZ AGUILAR  
Legislador Bloque Justicialista  
Legislatura Provincial



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTICULO 1º.-** Créase la Comisión de Desarrollo, Seguimiento y Fiscalización de las metas contenidas en el Programa de Reformas e Inversiones en el Sector Educativo (P.R.I.S.E), en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, las que conforman el Anexo I de la presente Ley.

**ARTICULO 2º.-** Son objetivos de la Comisión creada en el artículo precedente:

a) Elaborar las matrices, programas, acciones y todo aquello que conduzca a la implementación de las distintas metas contenidas en el Programa de Reforma e Inversiones en el Sector Educativo (P.R.I.S.E.);

b) determinar prioridades respecto de las metas contenidas en el Programa de Reforma e Inversiones en el Sector Educativo (P.R.I.S.E.);

c) asesorar al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación y Cultura sobre las medidas a adoptar que faciliten la concreción de las metas del P.R.I.S.E. que resulten ejecutables conforme lo establecen las disposiciones de la presente Ley;

d) realizar el seguimiento y fiscalización respecto de la ejecución de lo establecido en los incisos a), b) y c) del presente artículo.

e) elaborar los dictámenes referidos a los temas para los cuales ha sido creada la Comisión.

**ARTICULO 3º.-** La Comisión estará integrada por:

a) Dos (2) representantes del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia;

b) un (1) representante de la Unidad Ejecutora Provincial del Programa de Reforma e Inversiones en el Sector Educativo, del área pedagógica;

c) tres (3) representantes del Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación Fuegoína (S.U.T.E.F.);

d) tres (3) Legisladores, uno (1) por cada Partido Político con representación en la Legislatura Provincial.

e) dos (2) alumnos que cursen el ciclo superior del nivel medio;

f) dos (2) miembros representando a la comunidad educativa (padres).

La no integración en tiempo y forma de los miembros descriptos en los incisos e) y f) del presente no impedirá el funcionamiento de la Comisión. El Ministerio de Educación y Cultura se encargará de integrar a estos representantes de la comunidad educativa.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

719



**ARTICULO 4º.-** La Comisión será presidida por el representante del Ministerio de Educación y Cultura, que el Ministro del área respectiva designe.

Con excepción de los representantes del Poder Legislativo, los demás integrantes serán designados por decreto del Poder Ejecutivo Provincial a propuesta de las áreas o entidades que representan.

Los representantes descriptos en los incisos a), b) y c) del artículo precedente deberán estar comprendidos en el Régimen Docente Provincial.

**ARTICULO 5º.-** Los representantes del Sindicato Unido de la Educación Fueguina (S.U.T.E.F.), deberán ser comisionados en sus funciones a los efectos de integrar la Comisión creada en el artículo 1º de la presente Ley.

**ARTICULO 6º.-** La Comisión de Desarrollo, Seguimiento y Fiscalización se regirá por el Reglamento Interno de la Legislatura Provincial.


Los miembros integrantes de la Comisión podrán concurrir a las reuniones asistidos por asesores técnicos con voz pero sin voto.

Cada uno de los representantes serán miembros titulares y le corresponderá un miembro suplente, quién asumirá la titularidad cuando aquél renuncie. El miembro suplente deberá ser convocado con cuarenta (48) horas de anticipación para acupar el cargo.

**ARTICULO 7º.-** Dentro de los diez (10) días corridos de promulgada la presente Ley, el Poder Ejecutivo Provincial deberá convocar a la primera reunión a los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo, Seguimiento y Fiscalización a los efectos de conformar la misma.

**ARTICULO 8º.-** La presente Ley deberá ser reglamentada, por el Poder Ejecutivo Provincial en un plazo máximo de diez (10) días corridos a partir de su promulgación.-

**ARTICULO 10º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

  
JUAN S. PEREZ AGUILAR  
Legislador Bloque Justicialista  
Legislatura Provincial

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 588

PERIODO LEGISLATIVO 1986

EXTRACTO **(E.M.P.F.)** *Prop. de ley creando la Comisión de Resonancia y Seguimiento de los Medios Convencionales en el Programa de Resonancia e Indagaciones en el Sector Educativo (PRISE).*

Entró en la Sesión de: 24/10/86

Girado a Comisión Nº 4

Orden del día Nº \_\_\_\_\_